



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003086 2021-00015 00

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1179563** (No 32 exp digital) denunciado como de propiedad de la demandada MARY CARMEN RUBIO HERRERA, el Despacho decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia, atendiendo lo normado en el inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive la de relevar y designar al secuestre, a la Alcaldía Local de la zona respectiva. Inclúyase como secuestre a quien aparece en el acta adjunta, al cual se le fijan como gastos la suma de \$300.000.00 M/cte. Por secretaría, líbrese el despacho Comisorio con los insertos del caso.

En atención a la solicitud elevada por el extremo actor y teniendo en cuenta la anotación No. 016 (vigente) del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de cautela 50S-1179563, se ordena citar al acreedor hipotecario Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo que aparece en dicho certificado. El extremo ejecutante proceda de conformidad, enviando las comunicaciones conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P. o dando estricta observancia al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>015</u> de hoy <u>1 DE MARZO 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p><i>Viviana Catalina Miranda Monroy</i></p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
---

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Guarín Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 086  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8638be3cd81750d20c9efc853099ac0ae8aba02e6be838d0fc36ae9f47f1d6e5**

Documento generado en 24/02/2022 08:53:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**